Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4872/2023.**

Sujeto Obligado: **Organismo Regulador del Transporte.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4872/2023

Sujeto Obligado

ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE

Fecha de Resolución **13/09/2023**

Palabras clave

Presupuesto designado y destinado para el 2022.

Solicitud

1. Del presupuesto designado y destinado para el ejercicio fiscal 2022, señalen de cuánto fue el importe del subejercicio que se generó, reportado al primer trimestre de 2023.
2. Exhiban la Constancia de Reintegración del Subejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas.
3. Expliquen los motivos por los que no se haya ejercido el monto, lo que ocasionó que se generara el subejercicio.
4. Exhiban toda la documentación respecto a lo solicitado.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó el presupuesto del subejercicio, señalando que el mismo se reintegró a la Secretaria de Administración y Finanzas mediante cinco afectaciones presupuestarias liquidas, y que el mismo se dio debió a que, se ahorró en los procesos de adquisiciones y prestación de servicios contratados por este Organismo para el logro de sus objetivos.

Inconformidad con la respuesta

La información es distinta a la solicitada.
Información incompleta.

Estudio del caso

Del estudio a un segundo pronunciamiento en complemento se verifico que el sujeto indicó que no existe documento denominado "Constancia de Reintegro del Subejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas"; motivo por el cual se ve imposibilitada de proporcionar el documento solicitado en ese recurso de revisión. De igual manera fundo y motivo el origen del subejercicio emitido en el año 2022 y señaló que no existe un formato denominado "Constancia de Reintegración" toda vez que la modificación al presupuesto asignado al Organismo Regulador de Transporte, se realiza mediante afectaciones presupuestarias liquidas de reducción en el sistema SAP-GRP, sistema establecido para este fin por la Secretaria de Administración y Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Determinación del Pleno

Se SOBRESEE el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4872/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Organismo Regulador del Transporte**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092077823003982.**

CONTENIDO

ANTECEDENTES 4

I. Solicitud..... 4

II. Admisión e instrucción. 4

CONSIDERANDOS 7

PRIMERO. Competencia. 12

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. 12

R E S U E L V E 213

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Organismo Regulador del Transporte**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de junio de dos mil veintitrés [1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090164023000382**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *correo electrónico*,** la siguiente información:

> *"…*
> *Esperando que de esta manera, esta vez sí den una respuesta precisa, respetando los principios de eficacia, antiformalidad, sencilles, prontitud y expedites, garantizando el derecho que tengo de acceder a la información. Nuevamente solicito a ese sujeto obligado que informe lo siguiente:*
>
> ***1**. Del presupuesto designado y destinado para el ejercicio fiscal 2022, señalen de cuánto fue el importe del subejercicio que se generó, reportado al primer trimestre de 2023.*
> ***2**. Exhiban la Constancia de Reintegración del Subejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

***3**. Expliquen los motivos por los que no se haya ejercido el monto, lo que ocasionó que se generara el subejercicio.*
***4**. Exhiban toda la documentación respecto a lo solicitado.*
...” (Sic).

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha veintiuno de julio hizo del conocimiento de la persona recurrente el oficio ORT/DG/DEAJ/2748/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“…
…

A efecto de emitir pronunciamiento, se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/0523/2023 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Finanzas, informó lo siguiente:

"Con la finalidad de estar en condiciones de atender la solicitud de información y en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, me permito informar:

***1**. Del presupuesto designado y destinado para el ejercicio fiscal 2022, señalen de cuanto fue el importe del subejercicio que se generó reportado al primer trimestre de 2023.*
R. ***El importe del subejercicio es de $13,292,708.59.***

***2**. Exhiban la Constancia de Reintegración del subejercicio a la Secretaria de Administración y Finanzas.*
R. Se reintegró a la Secretaria de Administración y Finanzas mediante cinco afectaciones presupuestarias liquidas.

***3**. Explique el o los motivos por lo que no se haya ejercido el monto y se generó el subejercicio.*
R. El subejercicio representa el ahorro en los procesos de adquisiciones y prestación de servicios contratados por este Organismo para el logro de sus objetivos.·

***4**. Exhiban toda la documentación respecto a lo solicitado.*
R. Se anexa copia simple de las afectaciones presupuestarias liquidas.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@grnail.com. para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…"(Sic).

***Anexo a su respuesta proporcionó 21 fojas que comprenden 5 afectaciones presupuestarias liquidas, las cuales se ejemplifican con las siguientes imágenes**:*

AFECTACION PRESUPUESTARIA LIQUIDA

C. SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL D.F.
P R E S E N T E.
DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA
LAS SIGUIENTES AFECTACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR

No DE AFECTACION PRESUPUESTARIA	FECHA			HOJA	
	DÍA	MES	AÑO	No.	DE
C 10 PD OR 15520	26	12	2022	1	3

NUMERO DE SECUENCIA		CLAVE PRESUPUESTARIA IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN -PESOS-	CALENDARIO PERIODO DE AUTORIZACION DE MES	A MES	IMPORTE ESPECÍFICO POR MES -PESOS-
	REDUCCIÓN LIQUIDA				
001	2 10PDOR 1340010001 150120 27211100	93,008.80	04	04	43,008.80
			06	06	50,000.00
002	2 10PDOR 1340010001 150120 39691200	20,000.00	05	05	20,000.00
003	2 10PDOR 222195G005 150120 35311100	473,489.00	11	11	473,489.00
004	2 10PDOR 222245K004 150120 33621100	459,844.88	07	07	459,844.88
005	2 10PDOR 222245K004 150120 35111100	3,710,751.44	05	05	981,284.16
			08	08	2,729,467.28
006	2 10PDOR 222245K004 150120 35811100	1,174,049.92	09	09	1,174,049.92
007	2 10PDOR 222245K004 150120 51512200 A22NR0458	1,012,591.55	06	06	1,012,591.55
008	2 10PDOR 222245K004 150120 59112200 A22NR0459	142,000.00	09	09	142,000.00
	TOTAL: REDUCCIÓN LIQUIDA	7,085,735.59			
	REDUCCIÓN LIQUIDA TRAN/APOR				
001	2 10PDOR 4232360000 150120 41521100	5,911,144.04	04	04	43,008.80
			06	06	1,031,284.16
			07	07	459,844.88
			08	08	2,729,467.28

SOLICITA	AUTORIZA
10 PD OR Organismo Regulador de Transporte	S.E./DIR GENERAL DE EGRESOS
KARLA ERICA RAMÍREZ NERI DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMÓN. Y FINANZAS	AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO DIR.GRAL.PLAN.PRESUP.CTROL Y EVALUA GAST

1.3 Recurso de revisión. El doce de julio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado no respondió a la totalidad de las interrogantes y brindó información que no corresponde con lo que solicité.*

- *2. Exhibir la Constancia de Reintegración del subejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas. En el contenido de su respuesta no agregan dicha Constancia y en su lugar, envían 5 afectaciones presupuestarias, sin especificar si existe o no el documento requerido.*
- *3. Explique el o los motivos por los que no se haya ejercido el monto y se generó el subejercicio. En el contenido de su respuesta dice que "el subejercicio representa el ahorro en los procesos de adquisiciones y prestación de servicios contratados por ese Organismo para el logro de sus objetivos". Sin embargo, no solicité la explicación de lo que para ellos representa un subejercicio, solicité los motivos por lo que no se ejerció el monto.*
- *4. Exhiban toda la documentación respecto a lo solicitado. No se ha anexado toda la documentación, tal y como se solicitó, toda vez que no enviaron la Constancia de Reintegración y, en dado caso, el o los oficios en donde se envían las afectaciones presupuestarias.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El doce de julio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El treinta y uno de julio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4872/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El catorce de agosto, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/3299/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar a este instituto haber notificado a quien es recurrente el contenido de una presunta respuesta complementaría, bajo los siguientes términos:

Oficio ORT/DG/DEAJ/3298/2023 de fecha 14 de agosto, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

"…
…

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el tres de agosto del año en curso.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Administración Finanzas, quien mediante oficio ORT /DG/DEAF/JUDF/0662/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"... Con fundamento en los artículos 93 fracción I y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.4872/2023, remitida para su atención, en la cual se solicita lo siguiente:

> ***1. Exhibir la Constancia de Reintegro del Subejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas. En el contenido de su respuesta no agregaron dicha Constancia y en su lugar, envían afectaciones presupuestarias, sin especificar si existe o no el documento requerido****.*

Se hace de conocimiento que no existe documento denominado "Constancia de Reintegro del Subejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas'; motivo por el cual esta Unidad se ve imposibilitada de proporcionar el documento solicitado en este recurso de revisión.

No obstante, se hace de conocimiento del solicitante que al no existir este documento el procedimiento que se lleva a cabo en este organismo se realizó la reducción al presupuesto asignado al Organismo Regulador de Transporte mediante afectaciones presupuestales de los recursos no ejercidos, motivo por el cual se remitieron las cinco afectaciones presupuestarias liquidas de reducción de recursos a la respuesta primigenia.

> ***2. Explique el o los motivos por los que no se haya ejercido el monto y se generó el subejercicio. En el contenido de su respuesta dice que "el subejercicio representa el ahorro en los procesos de adquisiciones y prestación de servicios contratados por ese Organismo para el logro de sus objetivos". Sin embargo, no solicite la explicación de lo que ellos representa un subejercicio, solicite los motivos por lo que se ejerció el monto. Es evidente que generar un subejercicio, significa ahorrar y responde a la pregunta que se les planteó.***

Como ya se hizo de conocimiento los recursos no ejercicios del ejercicio 2022 ascienden a un importe de $13,292,708.59 los cuales están conformados por $3,987,984.02 que corresponden a pago de impuestos, nómina, seguros y adquisición de bienes o servicios contratados de forma consolidad; los cuales al ser devengados o requeridos por la autoridad competente fue necesario ejercerlos.

Así mismo, se hace de conocimiento que la diferencia de $9,304,724.57 se encontraban como remanente en 41 partidas presupuestales, donde la ejecución del recursos está clasificado y destinado exclusivamente para los bienes y servicios en los que se encuentran disponibles, de conformidad con el Clasificador Objeto del Gasto de la Ciudad de México emitido el 26 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, recursos de los cuales ya se habían realizado las contrataciones de bienes y servicios, cubriendo con dichas contrataciones las necesidades requeridas por las áreas sustantivas de este organismo para el logro de metas y objetivos, situación que motivo a que dicho importe ya fuera ejercido.

> ***3. Exhiban toda la documentación respecto a lo solicitado. No se ha anexado toda la documentación, tal y como se solicitó, toda vez que enviaron la Constancia de***

Reintegración y, en dado caso, el o los oficios en donde se envían las afectaciones presupuestadas.

*Se hace de conocimiento que no existe un formato denominado "Constancia de Reintegración" toda vez que la modificación al presupuesto asignado al Organismo Regulador de Transporte, se realiza mediante afectaciones presupuestarias liquidas de reducción en el sistema SAP-GRP, sistema establecido para este fin por la Secretaria de Administración y Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la Letra dice "La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública'; **por lo que dichas afectaciones presupuestarias no fueron remitidas a la Secretaría mediante oficio, ya que fueron registradas en el sistema SAP-GRP con ello se hizo de conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas la reducción del presupuesto de los recursos no ejercidos**.*

*Por lo antes expuesto **reitero a usted que el registro de los recursos no ejercidos por este Organismo se notificó a la Secretaria de Administración y Finanzas mediante el registro las cinco afectaciones presupuestarias liquidas de reducción registradas en el Sistema SAP-GRP y no mediante oficio por lo que este organismo se ve imposibilitado a la entrega de dicho oficio, sin embargo reitero que las afectaciones presupuestarias fueron proporcionadas en la respuesta primigenia, siendo esta toda la documentación generada**.*

Sin embargo, se agrega al presente recurso de revisión el Avance de informe trimestral enero - diciembre 2022 remitido a la Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de cuentas en la Secretaria de Administración y Finanzas mediante oficio número ORT/DG/DEAF/0036/2023.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.
…"(Sic).

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ENERO-DICIEMBRE 2022

Informe de Avance Trimestral

Unidad Responsable del Gasto: 10 PD OR Organismo Regulador de Transporte

Período: Enero-Diciembre 2022

Titular : _____
Pavel López Medina
Director General del Organismo Regulador

Responsable : _____
Kada Erica Ramírez Neri
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL
ENERO-DICIEMBRE 2022

MATRIZ DE CONTROL DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL

Unidad Responsable del Gasto:	10 PD OR Organismo Regulador de Transporte
Periodo:	Enero-Diciembre 2022
Fecha de Elaboración:	31/12/2022

FORMATO	NOMBRE	ENTREGABLE				OBSERVACIÓN
		FORMATOS FÍSICOS		MEDIO MAGNÉTICO		
		APLICA	NO APLICA	EXCEL	PDF	
CARÁTULA	CARATULA DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	x			x	
RESUMEN EJECUTIVO	RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	x		x	x	
ECG	EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL POR CAPÍTULO DE GASTO	x		x	x	
EPC	EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL DE PARTIDAS CENTRALIZADAS O CONSOLIDADAS		x	x	x	
AP-RF	AVANCE PRESUPUESTAL DE RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL	x		x	x	
PPI	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	x		x	x	
AP	ADECUACIONES PRESUPUESTALES	x		x	x	
ADS-1	AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS		x	x	x	
ADS-2	AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS A FIDEICOMISOS		x	x	x	
SAP	PROGRAMAS QUE OTORGAN SUBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN		x	x	x	
FIC	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS		x	x	x	
AP-FAFA	AVANCE PRESUPUESTAL DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS		x	x	x	
PPA	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA ALCALDÍAS		x	x	x	
6d	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO – LDF- (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	x		x	x	

Elaboró: Karla Erica Ramírez Neri
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas

Autorizó: Pavel Lopez Medina
Director General del Organismo Regulador de Transporte

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4872/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Agosto de 2023 a las 17:28 hrs.

14/8/23, 17:24 Gmail - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA 092077823003982

Gmail

Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA 092077823003982

Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com> 14 de agosto de 2023, 17:24
Para: [redacted]

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/2748/2023 de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077823003982, con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.4872/2023, se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2 adjuntos

RESP COMPL 3982.pdf
1238K

ANEXO RESP COMPL 3982.pdf
3964K

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **seis de septiembre** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del cuatro al catorce de agosto**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha tres de agosto**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4872/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **treinta y uno de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada, al cuestionamiento **01** de la *solicitud*; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a este, razón por la cual el mismo quedara fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención a los puntos 02, 03 y 04 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** [5]

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso****.*

---

resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

[5] Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *El sujeto obligado no respondió a la totalidad de las interrogantes y brindó información que no corresponde con lo que solicité.*
- *2. Exhibir la Constancia de Reintegración del subejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas. En el contenido de su respuesta no agregan dicha Constancia y en su lugar, envían 5 afectaciones presupuestarias, sin especificar si existe o no el documento requerido.*
- *3. Explique el o los motivos por los que no se haya ejercido el monto y se generó el subejercicio. En el contenido de su respuesta dice que "el subejercicio representa el ahorro en los procesos de adquisiciones y prestación de servicios contratados por ese Organismo para el logro de sus objetivos". Sin embargo, no solicité la explicación de lo que para ellos representa un subejercicio, solicité los motivos por lo que no se ejerció el monto.*
- *4. Exhiban toda la documentación respecto a lo solicitado. No se ha anexado toda la documentación, tal y como se solicitó, toda vez que no enviaron la Constancia de Reintegración y, en dado caso, el o los oficios en donde se envían las afectaciones presupuestarias.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como*

> *los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

De la revisión practicada al **ORT/DG/DEAJ/3298/2023 suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, así como los diversos oficios anexos a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció de la siguiente manera:

En ese sentido y como se observa en la respuesta complementaria transcrita en párrafos anteriores, para dar a tención al requerimiento número 2 indicó: Que no existe documento denominado "*Constancia de Reintegro del Subejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas"*; motivo por el cual se ve imposibilitada de proporcionar el documento solicitado en ese recurso de revisión.

No obstante, lo anterior y a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, señaló que al no existir dicho documento, el procedimiento que se lleva a cabo ese organismo se realizó la reducción al presupuesto asignado al Organismo Regulador de Transporte mediante afectaciones presupuestales de los recursos no ejercidos, motivo por el cual fueron remitidos desde un inicio las cinco afectaciones presupuestarias liquidas de reducción de recursos proporcionados; **por lo anterior con base en dichos pronunciamientos se considera que el cuestionamiento 2 se encuentra debidamente atendido**.

Respecto al **requerimiento número 3** señala que, como ya se hizo de conocimiento de la

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

persona recurrente, los recursos no ejercicios del ejercicio 2022 ascienden a un importe de $13,292,708.59 los cuales están conformados por $3,987,984.02 que corresponden a pago de impuestos, nómina, seguros y adquisición de bienes o servicios contratados de forma consolidad; los cuales al ser devengados o requeridos por la autoridad competente fue necesario ejercerlos.

De igual manera, refiere que la diferencia de $9,304,724.57 se encontraban como remanente en 41 partidas presupuestales, donde la ejecución del recurso está clasificado y destinado exclusivamente para los bienes y servicios en los que se encuentran disponibles, de conformidad con el Clasificador Objeto del Gasto de la Ciudad de México emitido el 26 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, recursos de los cuales ya se habían realizado las contrataciones de bienes y servicios, cubriendo con dichas contrataciones las necesidades requeridas por las áreas sustantivas de este organismo para el logro de metas y objetivos, situación que motivo a que dicho importe ya fuera ejercido.

Consecuentemente, ante dichos pronunciamientos, **se considera que el requerimiento que se analiza se encuentra debidamente atendido.**

Finalmente, en lo tocante al requerimiento **número 4**, el sujeto indica que, no existe un formato denominado "Constancia de Reintegración" toda vez que la modificación al presupuesto asignado al Organismo Regulador de Transporte, se realiza mediante afectaciones presupuestarias liquidas de reducción en el sistema SAP-GRP, sistema establecido para este fin por la Secretaria de Administración y Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la Letra dice "*La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública*'; **por lo que dichas afectaciones presupuestarias no fueron remitidas a la secretaría mediante oficio, ya que fueron registradas en el sistema SAP-**

GRP y con ello se hizo de conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas la reducción del presupuesto de los recursos no ejercidos.

En tales circunstancias, reiteró que el registro de los recursos no ejercidos por ese Organismo fue notificado a la Secretaria de Administración y Finanzas **mediante el registro de las cinco afectaciones presupuestarias liquidas de reducción registradas en el Sistema SAP-GRP** y no mediante oficio, y por ello es que, ese organismo se ve imposibilitado para entregar el requerido oficio, siendo en este caso las afectaciones presupuestarias, toda la documentación que se generó.

A efecto de dotar de certeza jurídica su dicho, proporcionó de manera anexa, el Avance de su informe trimestral enero-diciembre 2022 remitido a la Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de cuentas en la Secretaria de Administración y Finanzas mediante oficio número ORT/DG/DEAF/0036/2023 y lo que se ejemplifica de la siguiente manera.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL
ENERO-DICIEMBRE 2022

Informe de Avance Trimestral

Unidad Responsable del Gasto: 10 PD OR Organismo Regulador de Transporte

Período: Enero-Diciembre 2022

Titular: _____
Pavel López Medina
Director General del Organismo Regulador

Responsable: _____
Karla Erica Ramírez Neri
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL
ENERO-DICIEMBRE 2022

MATRIZ DE CONTROL DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL

Unidad Responsable del Gasto:	10 PD OR Organismo Regulador de Transporte
Periodo:	Enero-Diciembre 2022
Fecha de Elaboración:	31/12/2022

FORMATO	NOMBRE	ENTREGABLE				OBSERVACIÓN
		FORMATOS FÍSICOS		MEDIO MAGNÉTICO		
		APLICA	NO APLICA	EXCEL	PDF	
CARÁTULA	CARATULA DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	x			x	
RESUMEN EJECUTIVO	RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	x		x	x	
ECG	EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL POR CAPÍTULO DE GASTO	x		x	x	
EPC	EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL DE PARTIDAS CENTRALIZADAS O CONSOLIDADAS		x	x	x	
AP-RF	AVANCE PRESUPUESTAL DE RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL	x		x	x	
PPI	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	x		x	x	
AP	ADECUACIONES PRESUPUESTALES	x		x	x	
ADS-1	AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS		x	x	x	
ADS-2	AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS A FIDEICOMISOS		x	x	x	
SAP	PROGRAMAS QUE OTORGAN SUBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN		x	x	x	
FIC	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS		x	x	x	
AP-FAFA	AVANCE PRESUPUESTAL DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS		x	x	x	
PPA	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA ALCALDÍAS		x	x	x	
6d	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO – LDF- (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	x		x	x	

Elaboró: Karla Erica Ramírez Ríos
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas

Autorizó: Pavel Lopez Medina
Director General del Organismo Regulador de Transporte

Con base en los pronunciamientos anteriores de considera plenamente atendido el requerimiento que se analiza.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos que dan atención a la solicitud.**

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente **se ha pronunciado y ha proporcionado la información requerida**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado,* a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención total a lo solicitado por la persona Recurrente;** circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO"**[7]y *"***RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE"**[8].

---

[7]"Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

[8]"Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***puesto que la información se encontraba incompleta***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **catorce de agosto del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

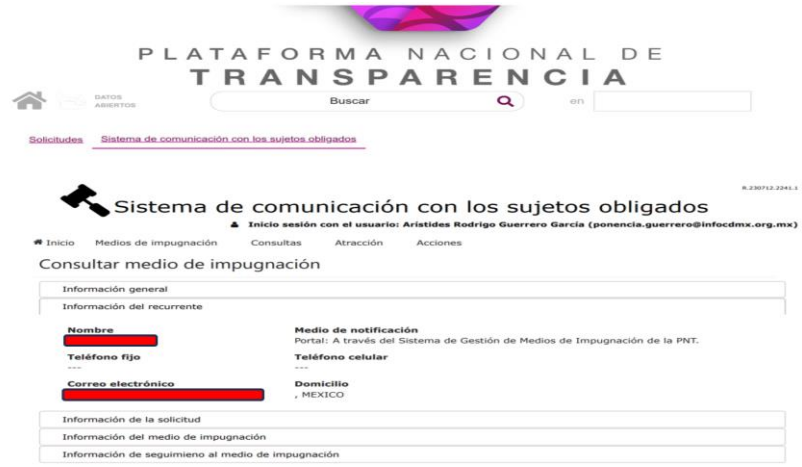
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar

Solicitudes | Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Arístides Rodrigo Guerrero García (ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx)

Inicio | Medios de impugnación | Consultas | Atracción | Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre: [redacted]

Medio de notificación: Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono fijo: ---

Teléfono celular: ---

Correo electrónico: [redacted]

Domicilio: , MEXICO

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimieno al medio de impugnación

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4872/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Agosto de 2023 a las 17:28 hrs.

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado..